NOTA DNCP/DNC/N° 3798 / 2019

Asunción, 22 de marzo de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión y elaboración de almuerzo en escuelas seleccionadas" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 306749 ID N°363791.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Capitán Bado
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección I IAO 6** – el porcentaje indicado en este punto **(5%)** no coincide con lo establecido en la aprobación **del MEC (10%)**

2. La convocante no ha remitido la **Sección VI Formularios.**

3. Consultamos a la convocante porque la cantidad máxima de raciones indicadas en el **SICP (72.240)** es menor a la cantidad **(cantidad de alumnos 516 x cantidad de días 141 = 72.750 raciones)** aprobada por el MEC?.

4. En cuanto al porcentaje del anticipo que han indicado en el **SICP (30%)**, recordamos a la convocante que se encuentra vigente la **ley 6258/2019 que en su art. Art. 157** dispone: En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria **no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato.** La Convocante deberá justificar, los motivos de la aplicación de dicho anticipo.

5. Recordamos a la convocante **la Circular DNCP N° 04/19:** *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pone a conocimiento la NOTA INAN 181 DE FECHA 04/02/2019, Remitida a la DNCP en la misma fecha por medio de lo cual informa que:" a través del Comunicado N° 29/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución S.G N°578/2018, el INAN puso a disposición de los interesados el listado de categorías de alimentos establecidos desde esa fecha. Consecuentemente, los registros de establecimientos tramitados desde la vigencia de la mencionada reglamentación y que anteriormente correspondían a las categorías 25 y 26 tendrán asignadas las categorías 16 y 17 "Alimentos preparados envasados refrigerados o congelados" y "Alimentos procesados envasados para su distribución respectivamente".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Ramírez Rambay
Directora de Normas y Control

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG